



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

29 de enero de 2009

BOLETIN N° 1.733

COMERCIALIZACION DE GRANOS PRODUCTORES MONOTRIBUTISTAS

Como consecuencia de las publicaciones de las Resoluciones Generales AFIP 2504 y 2519 quedan claros los conceptos:

- A partir del 14 de noviembre de 2008, los acopiadores-consignatarios no pueden emitir cartas de porte por cuenta y orden de productores agrícolas inscriptos en el Régimen de Monotributo, inscriptos o no en el Padrón de Productores de Granos – Monotributistas.
- A partir del 14 de noviembre de 2008, los productores agrícolas monotributistas, solamente podrán respaldar el traslado de sus granos con cartas de portes adquiridas y emitidas por ellos.
- A partir de la vigencia de la RG AFIP 2504 los productores agrícolas con esa característica deben inscribirse en el Padrón de Productores de Granos-Monotributistas, conforme a los requisitos y el procedimiento indicado en la mencionada Resolución.
- A partir del 1 de enero de 2009, los productores monotributistas solamente podrán adquirir cartas de porte si están inscriptos en el Padrón de Productores de Granos-Monotributistas.
- A partir del 1 de enero de 2009, los productores monotributistas solamente podrán adquirir formularios C 1116, si están inscriptos en el Padrón de Productores de Granos – Monotributistas. (Este puede ser solamente el caso de un productor que adquiera granos para consumo propio, que además debe estar inscripto en el Registro de la ONCCA como tal)
- Los productores agrícolas Monotributistas que mantengan existencias de granos depositadas en los acopiadores-consignatarios sin comercializar, pueden vender sus granos en cualquier momento y el acopiador-consignatario instrumentará una liquidación primaria C1116 B o C según lo determine.
- Si un productor agrícola inscripto en IVA e Inscripto en el Registro de Operadores de Granos, o inscripto en IVA y no inscripto en el Registro de Operadores de Granos o un Monotributista, tiene granos depositados en un acopiador-consignatario (respaldado con un Certificado de Depósito Formulario C 1116 A) y decide transferir una determinada cantidad de kilos a un productor agrícola monotributista inscripto O NO INSCRIPTO en el Padrón de Productores de Granos – Monotributistas, el acopiador-consignatario, depositario de los granos debe instrumentar una transferencia en un formulario C1116 RT.
- Si un productor agrícola monotributista no está inscripto en el Padrón de Productores de Granos – Monotributistas, tiene granos en su establecimiento rural y solicita comercializarlos, el acopiador-consignatario puede realizar la operación **adquiriendo los granos en ORIGEN** a precio hecho o a fijar.

En este caso el acopiador-consignatario debe respaldar el traslado de los granos con una carta de porte propia emitida, desde el origen del campo hasta el destino que determine.

Además, cuando el acopiador-consignatario confeccione el formulario C 1116 A debe necesariamente incluir en el mismo la leyenda indicada en el artículo 2 de la Resolución Conjunta 456 SAGP y A y 1593 AFIP, sus modificatorias y complementarias:

«HABIÉNDOSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS GRANOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CON ANTERIORIDAD A SU INGRESO A ESTAS INSTALACIONES, EL MISMO SE COMPLETA A LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE CARECIENDO DE VALOR COMO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A FAVOR DEL REMITENTE».

Debe instrumentar la liquidación primaria en el formulario 1116 deduciendo del precio de operación el importe correspondiente a la tarifa de fletes pactada por los kilos, lo que indica la compra en origen.

El acopiador-consignatario tiene un mayor costo fiscal al adquirir granos en origen, pues en muchas jurisdicciones va a tributar un mayor impuesto sobre los ingresos brutos, toda vez que su base imponible estará acrecentada en el monto correspondiente al flete deducido del precio de operación.

El acopiador-consignatario es el responsable total del conocimiento del lugar de origen de los granos (campo), del productor y del transporte de los mismos y de su condición de monotributista.

En consecuencia, debe a nuestro criterio, considerar estas situaciones de costos y responsabilidades, para realizar operaciones con este tipo de productores agrícolas.

Comisión de Impuestos